



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

NO. DE SOLICITUD: 00248417

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 16 DE MAYO DE 2017.

VISTOS, para resolver la solicitud de acceso a la información pública 00248417, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El día 28 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, llevó a cabo el registro en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las solicitudes de acceso a la información recibida en el correo electrónico de la Unidad de Transparencia, mismas que quedaron identificadas con número de folio: 00248417, en la que se requiere:

“Sujeto Obligado: ITAIPBC

1. Por el ejercicio 2016 y 2017; requiero la respuesta de cada titular de unidad administrativa del ITAIPBC, que documenten que hayan realizado los documentos que contengan los índices de expedientes de expedientes clasificados como reservados.

2. Requiero la aprobación del comité de transparencia de los índices de expedientes clasificados como reservados del ejercicio 2016 y 2017.

3. Requiero la respuesta de cada titular de unidad administrativa que documenten que hayan girado escritos donde soliciten al comité de transparencia la gestión de la aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados respecto del ejercicio 2016 y 2017.

4. Los documentos donde el comité de transparencia aprueba los índices de expedientes clasificados como reservados por lo que hace al ejercicio 2016 y 2017.

5. Por cada unidad administrativa: Nombre completo del titular, denominación del puesto y nombre de la unidad administrativa.

2

6. *Nombre completo y puesto de cada integrante del comité de transparencia.*

7. *Por los ejercicios 2016 y 2017, requiero conocer el fundamento y los plazos legales específicos para que el sujeto obligado ITAIPBC de cumplimiento tanto en la elaboración como en la aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados. Aclaración: De este punto requiero, en cuanto a la elaboración la respuesta, por cada titular de unidad administrativa y en cuanto a la aprobación la respuesta por parte de cada integrante del comité de transparencia.”*

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública al Secretario Ejecutivo para que le diera el trámite correspondiente respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7, esto, en su calidad de Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité de Transparencia, .

3.- En razón de lo anterior, es que el Secretario Ejecutivo, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, informando la inexistencia de los índices de los expediente clasificados como reservados relativos a los ejercicios 2016 y 2017, igualmente de “...los documentos y aprobación del Comité de Transparencia de los índices de expedientes clasificados como reservados por lo que hace al ejercicio 2016 y 2017....”; así como “...la respuesta de cada titular de unidad administrativa que documenten que hayan girado escritos donde soliciten al Comité de Transparencia la gestión de la aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados respecto de ejercicio 2016 y 2017.”

CONSIDERNADOS:

- I. **COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54, fracción II, 131 y 132

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- II. **FUNDAMENTACIÓN:** Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Dicho lo anterior, el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el folio 012-10 señala:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s)**

4

unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

- III. **MOTIVACIÓN:** En la solicitud de información de acceso el solicitante “... *la aprobación del comité de transparencia de los índices de expedientes clasificados como reservados del ejercicio 2016 y 2017....Requiero la respuesta de cada titular de unidad administrativa que documenten que hayan girado escritos donde soliciten al comité de transparencia la gestión de la aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados respecto del ejercicio 2016 y 2017...Los documentos donde el comité de transparencia aprueba los índices de expedientes clasificados como reservados por lo que hace al ejercicio 2016 y 2017.*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

“Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



Asimismo, es importante resalta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece en su artículo 108, lo siguiente:

“Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”

Dicho lo anterior, el Reglamento de la Ley de Transparencia, en su **artículo 52**, establece entre otras cosas: **“Artículo 52.** *Son atribuciones del Presidente, las siguientes:...VII. Someter a consideración del Comité, la aprobación de los índices de los expedientes clasificados como reservados.* Y en ese mismo sentido el artículo 129, dice lo siguiente: **“Artículo 129.** *Los titulares de las áreas serán los responsables de la elaboración de los índices de los expedientes clasificados como reservados.”*

El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, establece en su **artículo 108**, que: *“El Instituto, en su carácter de sujeto obligado, contará con una Unidad de Transparencia, cuyo responsable dependerá jerárquicamente del Presidente, con las atribuciones que para dicho cargo, establece la Ley, entre las cuales se encuentra:... XVIII. Elaborar semestralmente, un índice de los expedientes clasificados como reservados, el cual se integrará por rubros temáticos debidamente descritos.”*



Resulta determinante invocar lo que al respecto, establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se transcribe a continuación lo siguiente:

Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

Décimo cuarto. Los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
- IV. La fecha de clasificación;
- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación; VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas

- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Por todo lo antes expuesto, este Comité, **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de información requerida en la solicitud de acceso a la información pública número **00248417**; por lo que hace a **los índices de los expedientes clasificados como reservados relativos a los ejercicios 2016 y 2017, igualmente de "...los documentos y aprobación del Comité de Transparencia de los índices de expedientes clasificados como reservados por lo que hace al ejercicio 2016 y 2017...."**; así como **"...la respuesta de cada titular de unidad administrativa que documenten que hayan girado escritos donde soliciten al Comité de Transparencia la gestión de la aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados respecto de ejercicio 2016 y 2017."**. Dicho lo anterior, y atención a las facultades conferidas en el artículo 110 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, este Comité considera necesario instruir a la Unidad de Transparencia, para que lleve a cabo la capacitación a todas las áreas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relativa a la elaboración de los índices de expedientes clasificados como reservados e igualmente cumpla con lo dispuesto en cuanto a la elaboración semestral de los índices de expedientes clasificados como reservados. Asimismo, se considera necesario instruir a las Áreas para que conforme a las disposiciones antes dispuestas elaboren su índice de índice de expedientes clasificados como reservados, y sean hechos llegar a este Comité para su aprobación.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información **RESUELVE**:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública número **00248417**; por lo que **hace a los índices de los expedientes clasificados como reservados relativos a los ejercicios 2016 y 2017, igualmente de "...los documentos y aprobación del Comité de Transparencia de los índices de expedientes clasificados como reservados por lo que hace al ejercicio 2016 y**



2017...”; así como “...la respuesta de cada titular de unidad administrativa que documenten que hayan girado escritos donde soliciten al Comité de Transparencia la gestión de la aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados respecto de ejercicio 2016 y 2017.”. En consecuencia se instruye notificar a la Unidad de Enlace, a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, y al solicitante, la presente resolución.

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se ordena **INSTRUIR** a la Unidad de Transparencia, para que lleve a cabo la capacitación a todas las áreas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relativa a la elaboración de los índices de expedientes clasificados como reservados; e igualmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le **INSTRUYE** para que cumpla con lo dispuesto en cuanto a la elaboración semestral de los índices de los expedientes clasificados como reservados.

TERCERO.- Se ordena **INSTRUIR** a las Áreas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para que conforme a lo establecido en los artículos 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 52 y 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como 108 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; así como lo dispuesto en los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, elaboren sus de índices de expedientes clasificados como reservados, y sean hechos llegar a este Comité para su aprobación;

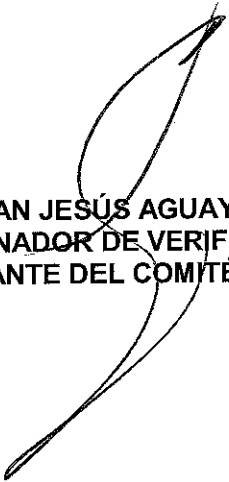
CUARTO.- Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

66

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA** SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO.


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MARIA DEL PILAR RAMOS SODI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CONTRALOR INTERNO